

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 DIC 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00307-00

La cesión de crédito arrimada deviene procedente (fls 351-352), toda vez que el **BANCO BBVA S.A** quien actúa como cedente, fue reconocido como acreedor dentro del trámite de negociación de deudas (fl 135). A su turno, los suscriptores del contrato de cesión acreditaron la calidad en que actuaron con los certificados de existencia y representación legal aportados (fls 309-350).

De otro lado, no es procedente reconocer personería jurídica a la misma apoderada del cedente y cesionario, por cuanto revisadas las diligencias no se aprecia que el **BANCO BBVA S.A** haya conferido poder dentro de este trámite. De hecho, en las actas libradas dentro del trámite de negociación de deudas dicho acreedor figuró "ausente" (fls 123, 124, 134, 135), motivo por el cual la cesionaria habrá de otorgar poder especial.

En consecuencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito realizada entre **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** e **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - "INVERST SAS"**, bajo los términos acordados en el prenombrado contrato visto a folio 351.

SEGUNDO: Tener como **CESIONARIA** del crédito ejecutado, así como de todas las garantías, derechos y prerrogativas de éste derivadas a **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - "INVERST SAS"**, quien se sustituye en calidad de acreedor.

TERCERO: REQUERIR a la cesionaria para que confiera poder especial a un profesional en derecho que la represente en este asunto (Art. 74 CGP).

Notifíquese (2)


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 04 DIC 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

84


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

